



Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado
Adscrita al Poder Ejecutivo
Comité de Compras y Contrataciones
Santo Domingo, R. D.

Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado • Adscrita al Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN NÚMERO 013-2016 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO, QUE ANULA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO OISOE-EXPU-002-2016 PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS”.-----

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día viernes dos (2) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se dieron cita en el edificio que aloja las oficinas, de la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio en la calle Dr. Báez, esquina Moisés García, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los señores: **ING. FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ**, Director General (Presidente del Comité de Compras); **JORGE LUIS CEBALLOS PIMENTEL**, Director Administrativo y Financiero (Miembro); **LIC. ELIANNY EDICET CABA ABREU**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública (Miembro); **ARQ. FÁTIMA MIGUELINA ORTÍZ PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo (Miembro); **DRA. LINA DE LA CRUZ VARGAS**, Consultora Jurídica (Miembro – Secretaria); todos Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**.

Acto seguido y previa comprobación del quórum reglamentario, se sometió a la consideración de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, la siguiente orden del día.

DECLARAR NULO EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO OISOE-EXPU-002-2016 PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS” Y DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN NO. 011-2016 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 EMITIDA POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA OISOE

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del año 2016;

VISTA: La Ley 449-06, del 6 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, No. 543-12 promulgado en fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. 011-2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante la cual aprueba el Procedimiento de excepción por Proveedor Único OISOE-EXPU-002-2016 para la “Adquisición de Equipos de Laboratorio para los 50 Centros DIAGNÓSTICO en distintas zona del país”.

RESOLUCIÓN NUMERO 013-2016 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO.

VISTO: El Artículo 3, ordinal 2), de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del año 2016, sobre el Principio de Igualdad y Libre Competencia que enuncia lo siguiente: En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y sus disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.

VISTO: EL Artículo 3), ordinal 9), de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del año 2016, sobre el Principio de Razonabilidad que enuncia lo siguiente: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y el orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

VISTO: El Artículo 15), de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del año 2016, que enuncia que todas las actuaciones administrativas deben formalizarse mediante un Acto Administrativo; señalando en el ordinal 6), la siguiente actuación: “La resolución de dejar sin efecto o ANULAR el proceso en alguna etapa del procedimiento o en globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”.

VISTO: El Artículo 24, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del año 2016, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un Acto Administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

VISTA: La Resolución No. 012-2016 de fecha 29 de Noviembre del 2016, del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante la cual SUSPENDE el Procedimiento de excepción por Proveedor Único OISOE-EXPU-002-2016 para la “Adquisición de Equipos de Laboratorio para los 50 Centros DIAGNÓSTICO en distintas zona del país”.

VISTO: El informe técnico legal, preparado por la Consultoría Jurídica sobre EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO OISOE-EXPU-002-2016 PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS”.

CONSIDERANDO: Que uno de los fines sagrados que tiene la Administración Pública, es la satisfacción del interés general, es por esto que al momento de establecer un proceso administrativo como lo es un proceso de compras para proveer bienes o servicios requeridos por la sociedad, la selección del contratista que resulte ser escogido mediante los procesos legales establecidos en las normas, debe realizarse respetando los principios de razonabilidad, participación y transparencia, de tal forma que dicho proceso pueda legitimarse mediante procederes lógicos.

CONSIDERANDO: La regulación exige la escogencia de un procedimiento administrativo razonable, para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

CONSIDERANDO: Las licitaciones son procedimientos que están regulados mediante la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del año 2016, modificada por la Ley No. 449 del 6 de diciembre del 2006 y su reglamento de aplicación 543-12 promulgado en fecha 6 de septiembre del 2012, por lo que constituye un

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

procedimiento regulado, que ha quedado a la consideración del funcionario actuante, atendiendo al principio administrativo de la buena fe de la administración.

CONSIDERANDO: Que el principio de la buena fe, que viene dado mediante la doctrina administrativa, para hablar de una buena administración dicho principio no debe estar relegado a las letras, sino a las actuaciones para concretarlo; y reconociendo que la administración dispone de un margen de apreciación, pero también de un tope legal, que el procedimiento empleado para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS”, se realizó de buena fe, teniendo como base los requerimientos de equipos suministrados por el Servicio Nacional de Salud, Institución competente para determinar la idoneidad de los mismos, teniéndose como base la indicación de que son los únicos equipos que cuentan con una característica de 6 partes, lo que deriva en eficiencia y calidad.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, el Comité de Compras y Contrataciones al momento de la selección del proceso a emplearse, entendió que por las características que presentaba el equipo a adquirir y las recomendaciones aportadas, podría iniciar la adquisición de los mismos en virtud de las disposiciones del Artículo 6, Párrafo, numeral 3 de la Ley 340-06, sobre Compra y Contrataciones de la República Dominicana y del Artículo 3, numeral 6 del Decreto 543-12 Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, basándose en un procedimiento por excepción entendiendo que existía un proveedor único, obrando bajo el entendido de que el bien sugerido tanto por el Departamento Encargado de Edificaciones Hospitalarias y sugerido por el Servicio Nacional de Salud (SNS), mediante comunicación SNS/Oficio. 150/10/2016 de fecha 2 de noviembre del 2016, sólo se enmarcaba en dicho renglón, tomando en cuenta las especificaciones técnicas del equipo, sin embargo, dichas características sólo fueron valoradas para las marcas propuestas, lo que ha creado un error involuntario en el procedimiento empleado, ya que la norma, en principio, prohíbe la discriminación por marcas.

CONSIDERANDO: Teniendo presente que el sistema de Compra y Contrataciones del Estado, tiene como objeto tutelar el interés general y por eso permite a la Administración optar por la oferta más conveniente; pero si esto es cierto, no menos cierto es; que el procedimiento de compra debe ser regular, por lo que debe ser llevado a cabo teniendo presente las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos que se encuentran vigentes, sobre compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el proceso que escogió el Departamento de Compras de la OISOE, el cual fue subido al portal de la entidad y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fue el de PROVEEDOR ÚNICO, que es una de las excepciones del procedimiento de licitación pública, amparado en patente o privilegios cuya adquisición de bienes se realice mediante un proveedor único que tiene la facultad para vender de forma exclusiva. En este caso BIO-NUCLEAR, es la empresa titular de la marca BIOSYSTEMS, S.A., y SYSMEX CORPORATION, sugeridos mediante comunicación SNS/Oficio. 150/10/2016 de fecha 2 de noviembre del 2016, por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD, que para poder ser considerada o tratada bajo el procedimiento empleado, debió considerarse que la necesidad de la Administración no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase no sujetos a marca o patente.

CONSIDERANDO: Que LA SUSPENSIÓN dispuesta mediante la Resolución No. 012-2016 del Comité de Compras y Contrataciones de la OISOE, atendiendo al Acto de Impugnación 1624/16 de fecha 25 de noviembre del 2016, diligenciado por el Ministerial Francisco Domínguez Difot, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por las entidades comerciales **LABORATORIO BIO-**

MÉDICA MG, S.R.L., CIENCIA TECNOLOGÍA Y CONSULTAS (CIENTEC), S.R.L., CRUZ-AYALA, S.R.L., ALMANZAR Y ESTÉVEZ, S.R.L., COMERCIAL DIAMBELAB, S.R.L., DIATECSA, S.R.L., FARMACÉUTICA DALMASÍ, LAMDA DIAGNÓSTICOS, SUED & FERGASA, S.R.L., fue emitida dicha **SUSPENSIÓN** para examinar las observaciones realizadas sobre el procedimiento empleado, para armonizar el interés público con el interés privado, sin que esto le quite la facultad a la Administración de ejecutar o proseguir el procedimiento iniciado.

CONSIDERANDO: Los enunciados de la impugnación presentada por las sociedades comerciales **LABORATORIO BIO-MÉDICA MG, S.R.L., CIENCIA TECNOLOGÍA Y CONSULTAS (CIENTEC), S.R.L., CRUZ-AYALA, S.R.L., ALMANZAR Y ESTÉVEZ, S.R.L., COMERCIAL DIAMBELAB, S.R.L., DIATECSA, S.R.L., FARMACÉUTICA DALMASÍ, LAMDA DIAGNÓSTICOS, SUED & FERGASA, S.R.L.**, nos condujeron a **SUSPENDER** el proceso y a revisar el procedimiento, correspondiendo a la Administración obrar con equidad y sin prejuicios.

CONSIDERANDO: Que el proceso **OISOE-EXPU-002-2016** para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS**”, el cual fue suspendido mediante la Resolución No. 012-2016 del Comité de Compras y Contrataciones de la OISOE, una vez ponderada y estudiada la Impugnación presentada por las sociedades comerciales **LABORATORIO BIO-MÉDICA MG, S.R.L., CIENCIA TECNOLOGÍA Y CONSULTAS (CIENTEC), S.R.L., CRUZ-AYALA, S.R.L., ALMANZAR Y ESTÉVEZ, S.R.L., COMERCIAL DIAMBELAB, S.R.L., DIATECSA, S.R.L., FARMACÉUTICA DALMASÍ, LAMDA DIAGNÓSTICOS, SUED & FERGASA, S.R.L.**, y teniendo presente la consulta realizada al departamento legal de esta entidad gubernamental, se ha podido establecer que el proceso iniciado para la adquisición de una marca específica a requerimiento del Servicio Nacional de Salud, contiene un vicio de forma en el procedimiento escogido a tales fines, que lo hace nulo desde su origen.

CONSIDERANDO: Amparado en la potestad que tiene LA ADMINISTRACIÓN de dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación, EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OISOE, entiende que debe declarar nulo el procedimiento iniciado para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS**”, por las razones anteriormente señaladas y decidir la compra de los referidos equipos mediante la realización de un nuevo proceso aplicable conforme lo establecido en la normativa de la materia, siempre en busca de las conveniencias del interés público, mejor precio y mejor calidad y por un sin número de razones más, que resguardan en última instancia los denominadores de moralidad, objetividad y transparencia, los cuales han caracterizado ésta Administración.

CONSIDERANDO: Que hay urgencia en equipar los Centros de Diagnósticos y Atención Primaria, con equipos adecuados para su buen desenvolvimiento, resulta razonable en el marco de la economía procesal y motivados en atender con eficacia las necesidades de los Centros de Diagnósticos y Atención Primaria que requieren de bienes esenciales para prestar los servicios de salud a la población que los necesita; y que son derechos que están consagrados en la Fuente de todas las leyes, es deber del Estado Dominicano garantizar en forma oportuna, el Derecho a la Salud; por lo que debemos pronunciarnos de forma definitiva sobre la impugnación presentada contra el proceso **OISOE-EXPU-002-2016** para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS**”, que fue Tutelada y Amparada mediante un Acto Administrativo emitido por la OFICINA

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO, que ordenó la Suspensión del Proceso, por consiguiente adoptamos de forma unánime la siguiente Decisión Administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAMOS NULO EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO OISOE-EXPU-002-2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICO EN DISTINTAS ZONA DEL PAÍS y DECLARA NULA LA RESOLUCIÓN No. 011-2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016 emitida por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA OISOE, atendiendo a las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, registrar la presente decisión y notificar a los Oferentes interesados en el proceso, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS y publicar la presente decisión, en el portal de la OISOE y en el portal del Organismo Rector de las Compras y Contrataciones Públicas del Estado Dominicano.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), preparar las bases del nuevo concurso para adquirir LOS EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS 50 CENTROS DIAGNÓSTICOS EN DISTINTAS ZONAS DEL PAIS, en base a los preceptos establecidos por ley.

Hecha y firmada en un solo original. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día dos (2) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



ING. FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ
Director General de la OISOE
Presidente del Comité de Compras (Miembro)



JORGE LUIS CEBALLOS PIMENTEL
Director Administrativo y Financiero
(Miembro)



LIC. ELIANNY EDICET CABA ABREU
Enc. Oficina de Acceso Información Pública
(Miembro)



ARQ. FÁTIMA MIGUELINA ORTÍZ PÉREZ
Directora de Planificación y Desarrollo
(Miembro)



DRA. LINA DE LA CRUZ VARGAS
Consultora Jurídica
(Miembro – Secretaria)

